

**BOLETIN  
DE LA PROVINCIA**



**OFICIAL  
DE LOGROÑO.**

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Rortales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

**PARTE OFICIAL.**

**Gobierno superior político de la  
Provincia de Logroño**

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se dice á los Intendentes lo que sigue.

Con fecha de ayer ha comunicado á esta Direccion el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la orden siguiente.

Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha servido aprobar, de conformidad con el Consejo de los Srs. Ministros, el Reglamento rectificado de plazos para la ejecucion de las alteraciones de los nuevos Aranceles que V. E. remitió en 13 del actual, y en su virtud lo devuelvo á V. E. adjunto para que disponga esa Direccion se publique en la Gaceta con urgencia para conocimiento del comercio, en el concepto de que se remite copia con esta fecha al Ministerio de Marina y Comercio para los fines expuestos por esa Direccion, de que asimismo se le da conocimiento. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes."

La traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines, en el concepto de que el reglamento que se cita es como sigue.

**Reglamento de plazos para la ejecucion del articulo 18 de la nueva ley de Aduanas que ha de regir desde 1.º de Noviembre próximo, y asimismo para la admision y despacho de los efectos que se presenten en ellas antes de haber podido saberse en los puertos extrangeros las alteraciones hechas en el nuevo Arancel y ley de Aduanas respectó á lo que hoy está vigente.**

Artículo 1.º La fecha de los plazos principia para el primer caso desde el dia en que las órdenes recargando un derecho ó prohibiendo una mercadería se publiquen en la Ga-

ceta del Gobierno; y para el segundo desde el mismo dia en que se ha de poner en planta el Arancel, cuya venta se ha anunciado en la Gaceta de 15 del presente mes.

**EUROPA.**

Art. 2.º Se fijan veinte dias para las procedencias de los puertos de Francia situados en el Océano, á saber: los de Burdeos, Blay, Bayona y San Juan de Luz; y en el Mediterráneo los de Cete, Aude, Marsella, Giotat y Portvendres; y para los demas puntos del mismo Reino é Isla de Córcega situados en uno u otro mar, treinta dias.

Art. 3.º Para las procedencias de Gibraltar, veinte dias; y para las de los demas puertos de Inglaterra, Irlanda y Escocia, cuarenta dias.

Art. 4.º Para las procedencias de los puertos de Portugal, veinte dias; y para las islas Azores ó Terceras adyacentes, cincuenta. Para las islas Canarias adyacentes treinta dias.

Art. 5.º Para las procedencias de los puertos de Cerdeña, treinta dias.

Art. 6.º Para las procedencias de los puertos de Toscana, cuarenta dias.

Art. 7.º Para las procedencias de los puertos de las Dos Sicilias situados en el Mediterráneo, cuarenta dias; y para los del Adriático, cincuenta.

Art. 8.º Para las procedencias de los puertos de los Estados romanos situados en el Mediterráneo, cuarenta dias; y para los mismos Estados, Austria y Turquía, sesenta.

Art. 9.º Para las procedencias de los puertos de Bélgica, Holanda, ciudades Anseáticas y Dinamarca en el Oceano Atlántico, cuarenta dias.

Art. 10. Para las procedencias de los puertos de la costa occidental de Turquía é islas Jónicas adyacentes, los de la misma hasta el mar de Mármara y los de Grecia, sesenta dias.

Art. 11. Para las procedencias de los puertos de Suecia y Noruega en el Océano, sesenta dias.

Art. 12. Para las procedencias de Din-

marca, Noruega, Suecia, Rusia y Prusia en el Báltico y Golfo de Categat, noventa dias.

Art. 13. Para las procedencias de las costas de Turquía y Rusia en el mar Negro, noventa dias; y para las Septentrionales de esta en el Océano, ciento treinta.

Art. 14. Para las procedencias de las costas de Spitzberg, Nueva-Zembla, Islandia y Groenlandia, ciento sesenta.

**ASIA.**

Art. 15. Para las procedencias de la costa meridional de Turquía, de la Siria é isla de Chipre en el Mediterráneo, setenta dias; y para las costas de Rusia, de las islas de Japon, costas orientales de China, mar de China, islas Filipinas y Marianas, Molucas Nueva Guinea, Nueva Holanda, Nueva Zelanda y Archipiélago adyacente, ciento ochenta dias. Para las de las islas de Borneo, Java y Sumatra en el Océano indio, ciento ochenta dias; y ciento sesenta para las de las costas de Malaca, Pegú, Aracan, Orissa, Coromandel é isla de Ceilau en el golfo de Bengala, costas de Malabar y Usarate de Persia y Arabia.

**AFRICA.**

Art. 16. Para las procedencias de Egipto, Tripoli y Túnez, sesenta dias; para las de Argel y costa de Marruecos, cuarenta; y para las de esta en el estrecho de Gibraltar, veinte. Para las demás procedencias, tanto en el Océano Indio como en el Atlántico y las islas de Madagascar, de Borbon y de Francia ó Mauricio, ciento cuarenta dias; y para la costa occidental de Africa desde el cabo Bojador al de Espartel, cuarenta.

**AMERICA.**

Art. 17. Para las procedencias de los puertos de las Antillas españolas y extrangeras, sesenta dias; para las demas de los situados en las costas del Océano Atlántico, cien dias; y para las del Pacífico, ciento cuarenta.

*Artículos adicionales.*

1.º Los géneros, frutos y efectos que dentro de los expresados plazos para el segundo caso hayan salido de los puertos extranjeros, ó se presenten en las aduanas desde el 1.º de Noviembre, se despacharán á elección del comercio con arreglo á las órdenes, instrucciones y aranceles que han regido, ó por lo que se establece en la nueva ley.

2.º Los mismos frutos, géneros y efectos que para el día 1.º de Noviembre se hallen existentes en los almacenes y depósitos, se despacharán á elección también del comercio dentro del plazo mínimo de veinte días, marcados para las procedencias de Gibraltar y de mas puertos enclavados en la Península.

3.º Para que en las aduanas se proceda al despacho de los cargamentos, los Capitanes de los puertos con presencia de los roles de navegación de los buques extenderán, á continuación de los manifiestos, á cuyo efecto se les pasarán, un certificado ó nota que acredite el día de la salida de los buques de sus respectivos destinos, sin cuyo requisito no se disfrutará del beneficio del plazo. Madrid 15 de Octubre de 1841.—Agustín Fernandez de Gamboa.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1841.—Agustín Fernandez de Gamboa.

Y de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos convenientes.

Lo que se hace público por medio del Bole-  
tin oficial de la Provincia para el debido conocimiento de quien corresponda. Logroño 30 de Noviembre de 1841.—Juan de la Tejera.

*Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño*

Habiéndose denunciado en este Gobierno político ó Inspeccion de Minas en el día de hoy por D. Juan Escudero natural de Villafraña Montes de Oca vecino y farmacéutico de Muniña, un criadero de Cobre, sito en Peña Incada, en el puerto que llaman Gramedo, jurisdicción de Brieva en Cameros entre norte y Luz de estas, y su boca minera al poniente; confina por norte con el principio de la sierra que dicen Serradero; á la que denomina el denunciador la Camerana; se hace saber al público á fin de que si alguno tuviese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez días contados desde su publicacion. Logroño 1.º de Diciembre de 1841.—Juan de la Tejera.

*Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.*

NEGOCIADO NÚMERO 13.

*El Sr. Director general de Minas con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.*

Debiendo considerarse como minerales argentíferos todas las galenas que contengan, á lo menos una onza de plata por quintal de plomo, ha acordado esta Direccion general que no se permita la esportacion de dichas minas, con arreglo á lo prevenido en las órdenes vigentes.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Bole-  
tin oficial para el debido conocimiento del público. Logroño 29 de Noviembre de 1841.—Juan de la Tejera.

*Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.*

Encargo muy particularmente á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia, que en el caso de presentarse en alguna de sus respectivas jurisdicciones D. Eulogio Barbero Quintero, cuyas señas personales se espresan á continuación, le aseguren y conduzcan por tránsitos de Justicia, con la mayor cautela, á disposicion del Sr. Gefe superior político de Vitoria. Logroño 29 de Noviembre de 1841.—Juan de la Tejera.

SEÑAS.

Estatura baja, color pálido, ojos negros vivos, nariz roma, barba poca ó ninguna, cuerpo delgado, edad 23 años.

*Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.*

Si en alguno de los pueblos de esta provincia se presentase Antonio Ribas natural de Tudelilla y vecino de Corera, cuyas señas personales se espresan á continuación, encargo á los Alcaldes constitucionales de los mismos le capturen y remitan con toda seguridad á mi disposicion. Logroño 29 de Noviembre de 1841.—Juan de la Tejera.

SEÑAS.

Estatura alta y grueso, edad 40 años, pelo negro algo canoso, cara larga y morena, labios abultados, ojos pardos, su mirar bajo, pantalon y chaqueta de pana azul, ó de paño pardo, borecgnies blancos de becerro, ó alpargatas valencianas, sombrero manchego, ó de gorrilla con dos borlas y ribete de pana, chaleco de paño fuerte castreado, monta un caballo, pelo negro, joven de alzada siete cuartas con aparejo redondo.

*Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.*

Encargo á las justicias de los pueblos de esta Provincia, que en el caso de presentarse en alguna de sus respectivas jurisdicciones los sujetos de las señas que se espresan á continuación, les aseguren y conduzcan á mi disposicion. Logroño 29 de Noviembre de 1841.—Juan de la Tejera.

SEÑAS.

El uno alto, pantalon negro, chaleco de pana azul, y alpargatas.

Otro mas bajo, pantalon pardo, chaleco de paño negro, y alpargatas.

Y otro de estatura pequeño, pantalon de malton azul y alpargatas.

*Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.*

*A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de varias fincas rústicas que á continuación se espresan que en jurisdicciones de Alesanco y Cordovin pertenecieron á los Monasterios de S. Millan y Herrera; y Monjas de Cañas, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.*

En jurisdiccion de Alesanco pertenecientes al Monasterio de S. Millan de la Cogulla.

Rs. vn.

Una heredad de tierra blanca en término de los Palomares de cavida de dos fanegas y en ella cuatro celemines herial.

Otra en dicho término y prado de soportillo de cuatro fanegas de cavida, y segunda calidad.

Otra donde llaman el Moral de cabida de cuatro fanegas; dos de segunda calidad, y dos de tercera.

Otra en término de Bragales de tres fanegas y media, y una labran-  
tío y dos medio lleco.

Cuyas cuatro heredades han sido tasadas en la cantidad de cinco mil doscientos treinta y un rs. veinte y cuatro mrs. y capitalizadas en 12589-14

En dicha jurisdiccion perteneciente al Monasterio de Herrera.

Una tierra de cavida de cinco celemines en el Olfal de primera calidad.

Otra en Llanafria de once celemines y tercera calidad, y en el dia es viña.

Otra, camino de Nagera que llamavan la Pezuela, de cavida de dos fanegas, de segunda y tercera calidad por mitad.

Otra en las Cabezas y Ruano de cavida de dos fanegas y diez celemines, dos de segunda calidad, y el resto de tercera.

Otra en Camino viejo y las ventas, de cavida de nueve celemines, y de tercera calidad.

Otra en el Portillo de las ventas, de cavida de seis celemines y de infima calidad.

Otra en el Camino viejo de ocho celemines y segunda calidad.

Otra en Tres-miajas de dos fanegas y tercera calidad.

Otra en id. surco á una caba de cavida de dos fanegas de tercera calidad;

en S<sup>ta</sup>. Lucia de seis celemines y tercera calidad; en el día está plantada viña.

Otra en las Cobachas y camino de Hervias de cavida de dos fanegas cinco celemines, herial de segunda y tercera calidad por mitad.

Otra en término de los Valles jurisdicción de Torrecilla de cinco celemines de cabida y segunda calidad.

Otra en la misma jurisdicción y término de los valles de cavida de dos fanegas de segunda calidad.

Otra en id. y término de Valde Uzullano de cabida de una fanega y cinco celemines de segunda calidad.

Cuyas heredades han sido tasadas en la cantidad de diez mil ochocientos treinta y cuatro rs. y capitalizadas en

14.220

En jurisdicción de Cordovin perteneciente á las Monjas de Cañas.

Una heredad de nueve fanegas y cuartillo, en término de las Heras, ha sido tasada en la cantidad de cinco mil quinientos rs. y capitalizada en

8745

Y para los efectos prevenidos en el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1856 y el 16 de la instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público: Logroño 27 de Noviembre de 1841.—Salvador García Monje.

**Licenciado D. Pablo Mateo Sagasta, Juez de primera instancia del Partido de la villa de Torrecilla en cameros, que de ser lo así y hallarse en actual ejercicio de su ministerio el infrascripto Escribano certifica.**

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades de esta Provincia de Logroño: á cuyo conocimiento llegare este exorto hago saber: Que en la causa criminal, que se instruye en este Juzgado, formada por el Alcalde de Lumbreras á consecuencia de haberse asaltado y robado en la venta de Piqueras y entre siete á siete y media de la mañana del veinte del corriente por cinco hombres desconocidos y armados, al ventero Victoriano Marin, y á otros dos pasajeros: he dictado con fecha del veinte y tres una providencia en la que entre otros se halla el periodo, que con las señas de los ladrones y efectos robados dicen así.

**Periodo del auto.** También se libraré el oportuno exorto á todas las Justicias de esta Provincia por medio del Boletín oficial de la misma, con inserción de las señas de los la-

drones y efectos robados, afin de que en el caso de que puedan ser habidos todos, ó alguno de ellos los dirijan á este Juzgado con toda seguridad.

### SEÑAS DE LOS LADRONES.

Tres de ellos armados cada uno con su tra buco, el uno muy alto con pantalón de paño negro, chaleco de pana azul, con alpargatas y medias negras. Otro de estatura mas regular, barbilampiño, con una capa anudada remendada de paño negro allad derecho, con alpargatas, y medias negras, y el tercero con pantalone negro, chaleco negro remendado, alpargatas y medias negras; de los otros dos no han podido dar sus señas.

### Efectos robados.

Al ventero como media onza en dinero, una yegua con su aparejo, de pelo de rata, estatura de seis á seis y media cuartas con una cortadura en el lado inferior y una cicatriz en el superior, la ropa de la cama, una acha, azuela, unos barrenos y cuantos efectos encontraron á la vista.

A un vecino de Viguera una capa nueva, unos cuartos, la alforja y un sombrero.

Y para que lo acordado tenga efecto dirijo á V. S. S. el presente, por el cual á nombre de la Reina Nuestra Señora les exorto y requiero, y de mi parte les pido y suplico que tan luego como le vean en el Boletín oficial se sirvan practicar cuantas diligencias esten, á su alcance para la busca y captura de los ladrones y efectos robados, y siendo habidos todos ó algunos de ellos los remitirán sin dilación y con toda seguridad á este juzgado, pues así administran justicia obligandome al tanto en iguales casos. Dado en Torrecilla en Cameros á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Pablo Mateo Sagasta.—De su mandato, Tomás Moreno y Vergara.

**D. Jacinto Baraibar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.**

A los deudos, parientes y demás interesados que se crean con derecho á la Capellania que en la Iglesia Parroquial de la villa de Nalda, fundó D. José Antonio Díez de Angulo, hago saber: que habiendo quedado vacante por fallecimiento de D. Nicolas de Ocio su último poseedor ocurrido en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete y mediante lo dispuesto por la ley de diez y nueve de Agosto del corriente año, se ha acudido á este tribunal por Lucía Isabel Ruiz de Angulo; viuda natural de la misma villa de Nalda, solicitando se declare correspondarle en propiedad todos los bienes de que se compone el capital de la misma capellania; en cuya virtud y por auto provehido en el día de ayer, acordé se fijen edictos en esta Ciudad y villa de Nalda y que se inserte el presente en el Boletín oficial de la Provincia, á fin de citar, llamar y emplazar á todos los contenidos en la cabeza para que dentro de treinta dias que se conceden y señalan en tres términos, y el último por perentorio comparezcan en este Tribunal á esponer y justificar el derecho que pretendiesen tener á dicha capellania y sus bienes, según está mandado, que si lo hacen se les administrará justicia, y de otra manera, dicho término pasado, se procederá en la causa á lo que haya lugar sin mas citarles ni emplazarles, pues

por el presente se les cita y llama última y perentoriamente con señalamiento de estrados en forma. Dado en Logroño á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Licenciado, Jacinto Baraibar.—Por mandado de S. S., Tomas Estefanía.

**D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera instancia del partido á que dá nombre la Ciudad de Nájera.**

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de treinta dias á todas las personas que se consideren con derecho á la adjudicación como de libre disposición de los bienes que por todo concepto correspondan á la capellania colativa, que en la villa de Matute, fundó D. Joaquín José de Montes Briones, y que actualmente está vacante por fallecimiento de D. Marcelo Antonio de la Calle, comparezcan en este juzgado á esponer lo que creyeren por conveniente del entronque preferente con el fundador conforme á sus llamamientos, pues pasado aquel término se procederá en el expediente que se está instruyendo á instancia de Gaspar Hernaiz, sobre esta adjudicación á lo que en justicia correspondiere sin mas citación ni emplazamiento. Y para su publicidad se inserta este en el Boletín oficial de esta Provincia. Dado en la Ciudad de Nájera á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Pedro Antonio Miguel.—Por su mandato, José Tomas Gonzalez Herberos.

**Licenciado D. Pedro Antonio Miguel, Juez de primera instancia por S. M. la Reina (N. S. Q. D. G.) de esta Ciudad de Nájera y su Partido.**

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo en forma, á todos los que se crean con derecho á el goce y obtencion de las cuatro capellanias colativas fundadas y dotadas en la Parroquial de la villa de Matute por D. Simon de Ruiz Diaz, vecino que fué de la Ciudad de los Reyes del Perú con un patronato y demás bienes de su fundacion, una de las que actualmente posee el beneficiado de la misma D. Fernando Torres de Tejada, y las otras tres se hallan vacantes por muerte del Presvitero D. Manuel Domingo Delgado su último poseedor; y así mismo de la capellania colativa fundada y dotada en dicha villa por el capitán D. Cristobal Gimenez de la Cuesta y se halla vacante por fallecimiento de dicho Delgado, para que dentro del término de treinta dias que se les señala, comparezcan en este tribunal á deducirlo; que si lo hacen les administraré justicia, mas pasado dicho término sin realizarlo, procederé en el litigio con arreglo á derecho, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Pues por auto de veinte y tres de Noviembre actual provisto á instancia y pedimento presentado por D. Narciso Berredo á nombre y como apoderado de Marcial Lozano vecino de Matute, así lo tengo mandado. Dado en Nájera á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno.—Pedro Antonio Miguel.—Por su mandato, Marcos Iñiguez Breton.

**Don Saturnino Martínez Llorente Magistrado honorario de la Audiencia de Va-**

lencia y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su Partido. &c

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada por el Presbítero Don Francisco Zapata y Castillo en la Iglesia Parroquial de San Esteban de la Villa de Prejano, de que es poseedor Don Francisco Zapata y Ligerio de Velasco, Presbítero Canonigo de la Santa Iglesia de esta Ciudad, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, por si ó por medio de Procurador legalmente autorizado á esponer y deducir su derecho en el Expediente promovido por el citado Canonigo Don Francisco Zapata, mediante radicar la mayor parte de dichos bienes en esta misma Ciudad, en solicitud de que con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto último, se declare pertenecerle el esclusivo dominio de los referidos bienes en concepto de libres, que si lo hicieron se les oirá y administrará justicia con aperecimiento, que de no ejecutarlo en el indicado término, se procederá á lo que haya lugar, y les parará el perjuicio que deban sufrir por su falta y sin otra citacion ni emplazamiento, se seguirá el Expediente por sus trámites, y los autos, notificaciones y demas diligencias se entenderán en rebeldía con los Estrados de este Juzgado. Dado en Calahorra á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. — Saturnino Martínez Llorente. Por mandado de S. S. Silbestre Ruiz de Gordejuela.

Don Saturnino Martínez Llorente Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Calahorra y su Partido &c

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía que con título de Misa de doce fundó en esta Ciudad Don Bernardo de Echaz, de que es poseedor D. Francisco Zapata Presbítero Canonigo de esta Santa Iglesia, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado y oficio del infrascrito Escribano, por si ó por medio de Procurador legalmente autorizado á esponer y deducir su derecho en el Expediente promovido por dicho Don Francisco Zapata en solicitud, de que con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto último declare pertenecerle el esclusivo dominio de los referidos bienes en concepto de libres; que si lo hicieron se les oirá y administrará Justicia, con aperecimiento que de no ejecutarlo en el espresado término, se procederá á lo que haya lugar, y les parará el perjuicio que deban sufrir por su falta, y sin otra citacion ni emplazamiento se seguirá el Expediente por sus trámites, y los autos, notificaciones y demas diligencias, se entenderán en rebeldía con los Estrados de este mi Juzgado. Dado en Calahorra á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno, — Saturnino Martínez Llorente. Por mandado de S. S. Silbestre Ruiz de Gordejuela.

## 4 SUSCRICION.

A un Album patriótico ó coleccion de doce célebres himnos patrióticos con acompañamiento de piano y guitarra.

Al presentar al público dichas canciones patrióticas de las diferentes épocas de Constitucion, nos hemos propuesto reunir en una bonita y elegante edicion grabada en pequeño, con su buena portada de color, todas aquellas que, tanto por su buena música y letras, como por el objeto para que fueron compuestas, merecieron tanta aprobacion, que han llegado á popularizarse en toda España, y aun en el extranjero, en tal disposicion que puede decirse con verdad forman una parte histórica de nuestra regeneracion política.

De este Album se publicarán por lo menos tres canciones cada mes, empezando en diciembre de 1841, y el coste de cada una será 3 reales para Madrid y 3 y medio para las provincias franco de porte, pagando siempre una adelantada, y afianzando el importe de todas doce serán 30 rs. en Madrid y 36 en las provincias; sueltas se venderán á mas precio. Se suscribe en Madrid en el almacen de música de Carrafa, calle del Principe núm. 15, y en Logroño en la librería de Ruiz.

## PARA CUAL.

Periódico artista y literario, agrícola é industrial.

### PROSPECTO.

Desde principios de Diciembre se dará á luz este periódico.

Todas las clases de la sociedad hallarán nuevos conocimientos, encontrarán materias que llamen la atencion, y se gozarán de hallar un periódico en la Capital de Castilla la Vieja, digno de mayor precio que el que se detalla. Se ha dicho de una vez, gustará á todos, y hablará para todos, á escepcion de política.

Constará de un pliego regular de buena impresion y saldrá todos los sábados.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz: por un mes 5 rs. — por dos 9 por tres 13

## DEFENSA DEL TENIENTE

General

DON DIEGO LEON.

CONDE DE BELASCOAIN.

En la causa formada al mismo con motivo de

los acontecimientos que tuvieron lugar en esta corte en la noche del 7 de octubre último.

Por el Mariscal de Campo

D. FEDERICO DE RONCALI.

Publicada por el Defensor

Un folleto [en 4.º español. Se vende en Logroño, en la Imprenta y Librería de Ruiz á 5. rs. vn.

Los señores suscritores á las siguientes obras, se servirán pasar á la librería de Ruiz á recoger las respectivas entregas, á saber:

Dios y sus obras, diccionario de historia natural, con láminas finísimas gravadas en acero.

Terminada la introducion de esta obra con la entrega 32 principia el diccionario; y habiéndose unido esta empresa á la de otra obra de igual título que se publicaba con láminas iluminadas, cesa esta en su publicacion, quedando la primera que se publica aumentada y mejorada notablemente en su redaccion, bajo el título de Dios y sus obras, diccionario pintoresco de historia natural y de agricultura, con un aumento de química, física y materia médica, en vista del diccionario de Guerin &c.

Se publica por entregas á cinco reales cada una, con seis láminas. Los señores suscritores pueden recibir hasta la entrega 12 del diccionario.

El Mundo; historia de todos los pueblos; historia de Francia; se acaba de recibir la entrega 66 y el mapa 24.

Album pintoresco universal, obra popular y periódica, enriquecida con multitud de láminas primorosamente grabadas sobre box, y que compiten algunas con las de acero. Se publica por entregas cada quince dias, y se espandan al precio de 5 rs. Se acaba de recibir la 12.ª entrega, y hay tambien ejemplares completos de todas doce entregas publicadas hasta el dia.

Se arrienda un molino arinero en Arenzana de Abajo, de tres piedras propio del Sr. D. Miguel Manuel Marron y Leon Barron, el 1.º Vecino de Tricio y el segundo de la espresada de Arenzana. Los licitadores podran acudir para su trato, á Juan de Gamarra apoderado general del Sr. Marron residente en Tricio, y á Barron en dicho Arenzana; donde se hara la correspondiente escritura de arriendo para la mutua seguridad.

En Boletín anterior 2.ª página, columna 2.ª y orden del Gobierno político sobre renovacion de Ayuntamientos, el número 80 de 1856 que se cita, ha de ser 82 del mismo año.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ,  
Calle dela Plaza frente á Portales número 981